Extracto de la Ley 23 de 1887

(19 de Febrero)

Artículo 1°— Autorizase al Gobierno para que en la forma y con las condiciones que contiene la presente Ley, pueda fomentar las siguientes empresas útiles:

3— Las obras que tengan por objeto impedir o a lo menos disminuir las inundaciones de los ríos que bañen el territorio de mas de un Departamento, o de los lagos que recibiendo aguas de más de un Departamento, aumenten en los inviernos el caudal de las suyas causando graves estragos en los predios contiguos;

Artículo 6°— Para los efectos del inciso 3 del Artículo 1° de esta Ley, queda el Gobierno autorizado:
1 — Para hacer practicar un catastro en que se determine el valor aproximado de todas y cada una de las propiedades inundadas;
2 — Para decidir, previo el examen de un Ingeniero competente, qué obras deben practicarse para conseguir el resultado que se indica en el mencionado inciso;
3 — Para hacer fijar un presupuesto aproximado de los gastos a que darían lugar dichas obras;
4 — Para distribuir entre los propietarios y a prorrata de su propiedad inundada la suma a que ascienda el presupuesto. En caso de que algunos propietarios resistan el pago de la cuota que les corresponda en esta distribución, se tomará por el Gobierno el doble de dicha cuota representado en la tierra beneficiada, previo avalúo y con el fin de sacarla luego a remate público.